



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 344/2021

**POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN 3**

Decreto 344/2021 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 1, fracciones IV y V, es la norma jurídica que establece las disposiciones para, entre otros objetivos, la regulación del uso de la vía pública y el tránsito de peatones, vehículos y semovientes en ella.

Que el 26 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de COVID-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán, la cual abarcó a todos los municipios de la entidad y estableció el marco de referencia de las acciones necesarias para la prevención, detección y mitigación de esta enfermedad.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 23 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo SSY 01/2020 por el que se establecen medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 por gotas y contacto directo entre la población del estado de Yucatán.

Que el 16 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo SSY 04/2020 por el que se modificó el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, para restringir la circulación de vehículos por las vías del estado a partir de las veintidós horas con treinta minutos y hasta las cinco horas, excepto en las vías ubicadas en determinadas localidades costeras, en las cuales la restricción fue de las veintiún horas hasta las cinco horas.

Que el 16 de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo SSY 06/2020 por el que se modificó nuevamente el acuerdo de referencia, a efecto de ampliar el horario de restricción para la circulación de vehículos, el cual quedó comprendido, sin distinción alguna, de las veintitrés horas con treinta minutos, hasta las cinco horas.

Que, a pesar de la disminución en el número de casos de personas con la enfermedad COVID-19 que se presentó en los últimos meses del año anterior, en las últimas semanas se ha dado un importante repunte, derivado del

incumplimiento de las medidas de prevención sanitaria y, en particular, del horario de restricción para la circulación de vehículos, el cual compromete la capacidad de atención hospitalaria del estado así como, por supuesto, la salud y la vida de los habitantes de la entidad.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno del estado estima conveniente reforzar las medidas de prevención sanitaria para evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, a efecto de que la reactivación económica producto de esta pandemia pueda continuar y, asimismo, de salvaguardar la salud y la vida de los habitantes de Yucatán, que es la máxima prioridad de esta administración; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 344/2021 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforman: el artículo 446 y el párrafo primero del artículo 451; y **se adicionan:** el artículo 166 Bis al capítulo I del título noveno y la tabla de sanciones graves, Grupo 3-C, al Anexo I, “Catálogo de Sanciones”, todos, del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Sujeción a las medidas de prevención sanitaria

Artículo 166 Bis. Los conductores de vehículos deberán respetar las medidas de prevención sanitaria que disponga el Titular del Poder Ejecutivo o la autoridad sanitaria del estado y que tengan por objeto limitar o restringir temporalmente, de cualquier manera, la circulación de vehículos por las vías del Estado, como resultado de alguna emergencia sanitaria o contingencia de índole análoga que ponga en riesgo la integridad o la vida de los habitantes de la entidad.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerado como una infracción grave, por lo que será sancionado con multa y retención del vehículo que corresponda, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y el Catálogo de Sanciones contenido en su Anexo I.

Infracciones graves

Artículo 446. Serán consideradas infracciones graves las conductas previstas en los artículos: 48; 66, segundo y tercer párrafos; 70, fracciones XI y XIV; 81; 121, segundo párrafo; 166 Bis; 176, fracción III; 179, fracción VII; 195; 196, fracciones II y VI; 197, fracciones I, II, III, IX, XIV y XVI; 204, fracción I; 205, fracción VI; 215; 233; 236, fracciones I, II, incisos a), b) y c), III, IV, V y VI, antepenúltimo y penúltimo párrafos; 241; 255, fracción I, inciso a); 256, fracción II; 265, fracciones XI y XVI; 270; 286; 287; 302; 303; 308, fracción I; 331, segundo párrafo, fracción I; 337, fracción VII; 342; 347, primer párrafo; 354, fracciones I y II; 359, fracción II; 383, primero y segundo párrafos; 388, primero y segundo párrafos; 392; 394, fracciones I, II y III; 400, fracción I; 434, segundo párrafo; 453 y 458, segundo párrafo.

Multa

Artículo 451. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de una a quince unidades de medida y actualización; las graves, con multa de dieciséis a cincuenta y seis unidades de medida y actualización; y las muy graves, con multa de noventa a cien unidades de medida y actualización, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Sanciones contenido en el Anexo I de este Reglamento.

...

...

I. a la III. ...

...

...

...

Tabla de sanciones graves

Grupo 3-C: de 44 a 56 unidades de medida y actualización.

1ª Sanción en un año, 44 unidades de medida y actualización.

2ª Sanción en un año, 50 unidades de medida y actualización.

3ª Sanción en un año, 56 unidades de medida y actualización.

| Infracción | Artículo del Reglamento | Fracción | Inciso | Multa | Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones |
|---|-------------------------|----------|--------|---------|--|
| No respetar las medidas de prevención sanitaria que disponga el Titular del Poder Ejecutivo o la autoridad sanitaria del estado y que tengan por objeto limitar o restringir temporalmente, de cualquier manera, la circulación de vehículos por las vías del Estado, como resultado de alguna emergencia sanitaria o contingencia de índole análoga que ponga en riesgo la integridad o la vida de los habitantes de la entidad. | 166 Bis | | | 44 a 56 | Retención del vehículo. |

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de enero de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA